

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cents

En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. se embarcaron ayer, á las dos de la tarde, á bordo de la fragata *Vitoria*. S. M. el Rey revistó la Escuadra, quedando muy complacido de su buen estado de instrucción; policía y disciplina. comunicando su satisfacción al Almirante y Comandantes de los buques.

SS. MM. han pernoctado á bordo de la *Vitoria*, y á las nueve de la mañana de hoy habrán salido con rumbo al Ferrol.

SS. M., que salieron sin novedad de Gijón, á las 10:30 de la mañana de ayer á bordo de la fragata *Vitoria* llegarán á Ferrol en las primeras horas de hoy.

A las 2:40 de la tarde, con mar bella y rumbo á Galicia, fué divisada desde Muros de Pravia la Escuadra Real.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

«Director general de Sanidad.—Sin novedad en la salud pública en España. Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes:—En Marsella han ocurrido 12 defunciones en las 24 horas; en Arlés 4; en Tolon 3; en Aix 2; en Avignon 1; en Thor 1; en Brignoles 3; en Gap 1; en Coures 1; en Canemont muchos casos y algunos fallecimientos. En los Altos Alpes 21 defunciones desde que se declaró la epidemia; en Cete 2 en las 24 horas; en Villedieu 1; en Saint Pons 2; en Bessages 2; en Laiz 2; en Agde 1; en San Fargoine 1; en Villeneuve 1; en Perpignan 4 defunciones en 24 horas; en Feliu d'Avail 7; en Rivesaltes 1; en Corbere 2; en Prader 1; en Corberells Cabané 1; en Bonte Damon 2; en Clairá 1; en Carcassona 6; en Narbona 3. Las noticias de Italia son las siguientes:—El Cónsul de España en Liorna telegrafió que en las provincias de Bergamo, Campobasso, Cuenco, Massa, Porto-Maurizio, Parma y Turin han ocurrido 48 casos y 22 defunciones. El Cónsul en Turin manifiesta en telegrama 6:30 tarde, que en aquella provincia han ocurrido 7 casos y 3 defunciones. El Cónsul en Nápoles dice en telegrama de 3 y 20 tarde que en la provincia de Campobasso han ocurrido 2 casos y 1 defunción, y desde el día 14 que se manifestó la epidemia hasta ayer, 39 casos y 20 defunciones. La prensa francesa, italiana y española viene anun-

ciando hace días la existencia del cólera en Inglaterra. Hoy se ha recibido el siguiente telegrama expedido por el Cónsul español en Londres.—Londres 20, 4-29 tarde periódicos hoy señalan casos cólera asiático ocurrido el lunes Birmingham. Vicecónsul telegrafía lo siguiente:—Alcalde y Médico oficial Sanidad aseguran dicho caso simplemente de cólera inglés.»

Soria, 21 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública es excelente en toda la Península.—Recibidos partes de Francia, la situación mejora en Marsella y Tolon y no se agrava en Cete. En la primera de dichas poblaciones han ocurrido en las últimas 24 horas 8 defunciones en Tolon; 5 en Aix; 1 en St. Shamás; 1 en Mezel; en Aller 1; en Avignon 1 y otros varios pueblos; en Cete 3 en las 24 horas; en San Pons 1; en la Villedieu 2; en Vegue 2; en Nimes 2; en Vallabregues 2; en Besages 1; en Lunel 2; en las 24 horas en Gigean 2; en Meze 3; en Villeuve 1.—El número de defunciones del cólera en las 24 horas en el distrito de Perpignan, es el siguiente: en Perpignan 5; en San Feliu d'Avail 4; en Comelas 1; en Llemas 1; en Villeneuve de la Haho 1; en Elue en Castelnaud 1; en Arlés 1; en Carcassonne 6; en el manicomio de Leimonta 2.—Las noticias recibidas de situación deficientes.

«Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que en la provincia de Camprovisso existe el cólera desde el 26 de Julio, y que ayer hubo 10 invadidos. En la Calabria reina grande alarma, no obstante el poco incremento de la epidemia en Cosenza.—El Cónsul en Génova participa hoy haber ocurrido un caso en Cairo Montenotti y 6 defunciones en Bergamo Cuneo y Massa.—El Cónsul de España en Londres comunica no haber sido morbo asiático el caso de cólera ocurrido en Birmingham.»

Soria, 22 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 148.

El día 19 del actual desapareció de la dehesa de Alcubilla del Marqués un pollino de la propiedad de Hipólito Martínez, de las señas que á continuación se expresan.

Cuatro años de edad, pequeño, rúcio, entero; al andar se pega un garron con otro.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para que en caso de ser habido sea entregado á su dueño.

Soria, 22 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castejon de Tornos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de este mes se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento de Castejon de Tornos, decretada el 31 de Mayo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

De la visita girada por un delegado de su autoridad resulta: que no se verifica la distribucion mensual de fondos: que no se han formado ni remitido las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha á pesar de las varias circulares publicadas en el *Boletín oficial*: que no se levantan las actas de los arqueos mensuales: que está sin reintegrar el papel en que se hallan extendidas algunas actas de sesiones de Ayuntamiento.

Opina en consecuencia la Seccion que debe alzarse la suspension del Ayuntamiento, encargando al Gobernador que lo aperciba para que sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.—(Gaceta del día 18 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Caseras, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Caseras, decretada por el Gobernador de Tarragona.

El Delegado encargado de inspeccionar la Administracion municipal del pueblo manifiesta que el Ayuntamiento adeuda por atenciones de Instruccion pública desde el año 1874 hasta el de 1882, 4.449 pesetas, y por contingente provincial 18.000; que habia dejado de formarse gran número de cuentas municipales correspondientes á ejercicios trascurridos; que los fondos públicos no ingresaban en el arca de tres llaves que previene la ley; que ni en la Depositaria ni en la Secretaria se llevaban libros de Intervencion y Caja; que no se habia instruido expediente de apremio contra los deudores del Municipio, y que el padron de vecinos no aparecia rectificado desde el año de 1877.

El conjunto de las omisiones en que han incur-

rrido los Concejales suspensos revela por parte de los mismos el más censurable abandono en la Administración de los intereses comunales.

Si las atenciones de la pública enseñanza, á las cuales deberian consagrar preferente cuidado, están sin satisfacer; si se adeudan gruesas sumas á la Diputación provincial; si la contabilidad de los caudales públicos no se halla formalizada legalmente, y la Municipalidad no se cuida de exigir sus cuotas á los contribuyentes morosos, habiendo omitido además la rectificación del padrón vecinal, fuerza es reconocer que los individuos que forman esa Corporación han incurrido en cualificada negligencia capaz de producir la suspensión con arreglo á los artículos 180 y 183 de la ley Municipal.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona. — (Gaceta del día 13 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 14 de aquel mes en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de D. Miguel Peral y Carrera en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cubillos, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

De los documentos que se acompañan aparece que varios vecinos del mencionado pueblo acudieron al Juzgado denunciando el hecho de que D. Miguel Peral, como recaudador de un arbitrio municipal, les había exigido mayores cuotas que las consignadas en el repartimiento: que hallándose el Juzgado instruyendo las diligencias oportunas, el Gobernador le requirió de inhibición; y que el Juzgado se inhibió del conocimiento del asunto.

El Gobernador, fundándose entonces en que apareciendo méritos suficientes para suponer la existencia de los hechos denunciados, y siendo éstos constitutivos de delito, á los Tribunales incumbía castigarlos; en que aun cuando el interesado haya incurrido en responsabilidad criminal, esto no excluye la que en el orden administrativo ha contraído también, y en que no es conveniente que permanezcan al frente de los cargos municipales personas que de tal manera se conducen, dictó la medida de que queda hecho mérito.

Sabido es que cuando las Autoridades gubernativas descubren un hecho que reviste caracteres de delito, sin constituir al propio tiempo falta administrativa, deben sin dictar providencia alguna en el asunto ponerlo en conocimiento de los Tribunales de justicia, que son los encargados de declarar si existe ó no la delincuencia que se supone y de imponer el correctivo correspondiente; y como en el caso de que se trata, en el que evidentemente no hay falta administrativa, el Gobernador, despues de reconocer que existían méritos para creer que el hecho atribuido al Concejal D. Miguel Peral y Carrera constituía delito y la competencia de los Tribunales para entender en él, se permitió dar por probada la existencia del delito, siendo así que esta declaración incumbía exclusivamente á los Tribunales, y en tal concepto impuso al interesado una pena que en materia de delincuencia sólo puede aplicar segun el art. 192 de la ley municipal el Juez que instruyó la sumaria, cuando aparezcan motivos racionales para creer que el procesado ha cometido delito que el Código penal castigue con suspensión de cargos ó de derechos políticos, es evidente que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador.

Opina en consecuencia la Sección que proceda alzar la suspensión impuesta y decir al Gobernador que pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. — (Gaceta del día 14 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por V. S., lo evacuó dicho alto Cuerpo con fecha 1.º del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, decretada por el Gobernador de Sevilla, de conformidad con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar la Administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio del año próximo pasado, ó porque tienen su sanción marcada en leyes especiales, que en vez de libro de Intervención existía un cuaderno sin formalidad alguna, que el Secretario dijo que llevaba para su gobierno, en el que figura un mero apunte de los gastos hechos, sin que haya nota alguna referente á ingresos, á pesar de que en el mes de Febrero el arrendatario de consumos entregó 810 pesetas: que éste no ha prestado fianza alguna; que los libramientos presentados adolecen de defectos: que no se han rendido las cuentas del último ejercicio económico: que no había libros ni antecedente alguno relativo al Pósito; y que la falta de documentos de contabilidad impidió practicar un arqueo de los fondos municipales.

Es tan patente la gravedad que envuelven los cargos que resultan contra la municipalidad suspensa, y tan evidente la censurable negligencia y el abandono en que ésta tenía todo lo relativo al importante ramo de contabilidad y la falta de garantía del arrendatario del impuesto de consumos, y de haber lesionado los intereses del Municipio, que la Sección juzga innecesario exponer consideraciones para demostrar estos extremos y para fundar su opinión de que se debe mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla. — (Gaceta del día 14 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Resulta que nombrado un delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, expone, entre otros particulares de menos importancia, que para el nombramiento de la Junta municipal se había prescindido de las reglas establecidas en los artículos 64 al 69 de la ley: que no se practicaban arqueos, ni había libros de actas de las Juntas de Beneficencia, Sanidad y de Instrucción primaria: que en el libro de Intervención no se hacía mensualmente el resumen y el balance correspondiente: que de la liquidación practicada con respecto á los ingresos y gastos de 1883 á 84 resultaba una diferencia de 2.992 pesetas á favor de los fondos municipales, la cual no existía en Caja, con cuyo motivo dice el delegado que aun admitiendo á formalizar los recibos particulares que obraban en poder del Alcalde, importantes 1.592.50 pesetas, siempre resultaría una falta de 699.77. Añade que había un cargareme de 102.13 pesetas con las firmas del Alcalde, Depositario, Interventor y Secretario, cuyo imperte no había llegado á tener

ingreso en las arcas municipales, y estaba en poder de D. Alejandro Lopez, vecino del pueblo; y por último, que además de las 600 pesetas consignadas en Caja, procedentes de intereses de inscripciones del 30 por 100 de Propios, se cobraron también otras 200, que hasta aquella fecha no habían ingresado en el Tesoro municipal.

Dado conocimiento de estos cargos al Ayuntamiento para que expusiera lo que creyera conveniente, manifestó que era costumbre antigua en el pueblo designar los Vocales de la Junta municipal sin otro requisito que el sorteo: que si bien la ley obligaba á los Concejales á observar ciertas formalidades respecto de arqueos y libros, era de tener en cuenta que dada su condición de labradores, la única persona idónea para hacerlo era el Secretario: que la cantidad de 699 pesetas que se echaban de menos en Caja era debido á no estar hechos los asientos de los últimos pagos, cuyo importe estaba ya entregado al agente del Municipio: que la falta de ingreso de 102.13 pesetas era por hallarse en tramitación el expediente instruido contra Juan José Gonzalez; y por último, que las 200 pesetas que también faltaban en Caja obraban en poder del agente para atender á pagos del Municipio.

En vista de las diligencias instruidas, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento, medida que la Sección juzga procedente, pues que las contestaciones del Ayuntamiento, más que disculpar su proceder, corroboran los cargos contra él formulados. Sobre reconocer la manera defectuosa de nombrar la Junta municipal, que no atenúa ciertamente la circunstancia de haberse hecho siempre de igual modo, acepta también el cargo referente á la falta de arqueos; omisión que es de tanta importancia, cuanto que impide al Ayuntamiento conocer, como es de su obligación, el verdadero estado de la recaudación é inversión de los caudales, constituyendo asimismo infracción del art. 133 de la ley el dejar de acordar mensualmente la distribución de fondos y consentir que el Alcalde dispusiera los pagos, cuando sus funciones son en esta materia tan sólo las de ordenador.

La falta de fondos advertida en la Caja municipal, y que segun el Alcalde dice obraban en poder de agentes, implica un grave abuso, sin que las explicaciones dadas acerca de ello sean en modo alguno admisibles, puesto que, con arreglo al artículo 139 de la ley, todos los fondos municipales han de ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, sin que de ella pueda tampoco extraerse cantidad alguna sin previa anotación en el libro de Intervención y mediante las formalidades al efecto establecidas.

Constituye, por último, grave falta y una extralimitación legal prohibida terminantemente en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, aplicable á la municipal, el hecho de haberse extendido y legalizado con todos los requisitos un cargareme de 102 pesetas sin que ingresase en Caja la suma que representaba.

Estos hechos, que revelan gran desorden y graves abusos en la contabilidad y administración del Municipio y que implican además la infracción de diversas disposiciones legales, demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento y la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador; y en su consecuencia, la Sección es de parecer:

1.º Que proceda confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villar de los Navarros.

2.º Que debe encargarse al Gobernador de la provincia dicte las medidas oportunas á fin de que tengan ingreso en Caja todas las cantidades que en ella deban obrar, y adopte asimismo las providencias conducentes para regularizar la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza. — (Gaceta del día 16 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por V. S.,

lo emitió con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de este mes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De la visita del delegado y de la ampliación del expediente formado de orden de dicha Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, resultan entre varias faltas, de las cuales no se hace cargo la Sección por tener su sanción en leyes especiales, que no hay libro de Caja, llevándose con gran informalidad el de Intervención, pues resultan diferencias entre las sumas de los asientos y las de los libramientos y cargáremos, notándose también defectos en el libro de arqueo: que no hay libro del Pósito: que se adeudan á la Hacienda más de 70.000 pesetas, según los apuntes del Secretario que está encargado de la recaudación de cédulas personales: que no hay libro de la Junta pericial, Sanidad, Beneficencia y Junta municipal: que el de acuerdos del Ayuntamiento está extendido en papel de oficio, careciendo de firmas: que los bienes comunales los aprovechan los vecinos sin previa subasta y mediante el pago de un canon impuesto de un modo arbitrario: que el Depositario municipal lo es á la vez del Pósito y no tiene prestada la fianza: que no hay existencia de granos en el Pósito, debiendo haber según los libros 80 fanegas 35 cuartillas, bien que el Alcalde asegura tenerlos en su casa: que en 31 de Diciembre aparecía un saldo á favor del Depositario, y en 31 de Enero un superávit á favor del Ayuntamiento, sin que en dicho mes hubiese ingresado cantidad bastante para producir tal resultado: que se ha dado ingreso en arcas municipales á toda la recaudación del impuesto de consumos sin segregarse la parte correspondiente al Tesoro: que con infracción de la condición 6.ª del remate del impuesto de consumos no se satisface este arbitrio por mensualidades vencidas, sin que el Ayuntamiento procure que así se verifique: que el Alcalde dice haber llevado á la capital 1.250 pesetas para pagos de suministros á las tropas y gastos de conducción de quintos, sin que presente justificante de ello ni de la inversión de la suma: que verificado un arqueo, no se encontró cantidad alguna ni las láminas del 3 por 100 que el Ayuntamiento posee.

Pasado á informe de la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con el voto particular formulado, decretó la suspensión en 20 de Mayo próximo pasado, interponiendo los Concejales suspensos recurso de alzada ante V. E., en el que manifiestan: que es inexacto se lleve con irregularidad el libro de intervención y que resulten grandes diferencias entre las sumas de los asientos y la de los libramientos y cargáremos: que el delegado no verificó el arqueo, y que si bien es cierto no están en poder del Ayuntamiento las láminas del 3 por 100, se encuentran en la Intervención de Hacienda de la provincia para su conversión en otras del 4 por 100: que la contabilidad del Pósito se lleva con gran regularidad: que aunque es cierto haber ingresado en arcas todo lo recaudado por el impuesto de consumos, esto se ha hecho por ser uno de los recursos calculados en el presupuesto: que existe en la Secretaría el libro de actas de la Junta municipal; y que por último, los dos delegados no tienen las condiciones legales, estando uno de ellos procesado por falsificación y en libertad bajo fianza. Acompañan al anterior recurso varias certificaciones que acreditan alguno de estos extremos.

Dejando á un lado esta última manifestación, que no está comprobada debidamente, y reconociendo que varios de los cargos resultan desvanecidos despues de examinado el recurso de alzada, la Sección entiende que fué procedente la corrección impuesta al Ayuntamiento, pues del expediente aparecen datos y resultan afirmaciones, unas no controvertidas y otras que no se desvanecen por las alegaciones de la corporación municipal. El estar los granos fuera de la panera del Pósito, la confusión en la contabilidad, en la que aparece el Depositario como acreedor del Ayuntamiento, y posteriormente con un crédito satisfecho sin haber habido ingresos suficientes, el incumplimiento de una condición de un contrato efectuado mediante pública subasta, y sobre todo, el haber dado ingreso en arcas á la recaudación total de los consumos sin hacer la debida separación de lo que á la Hacienda

correspondía, unido al dato de adeudar á ésta 70.000 pesetas, todo esto está demostrando por parte del Ayuntamiento suspenso una negligencia culpable, de carácter grave y en perjuicio de los intereses encomendados á su custodia, que legitiman la corrección impuesta.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del día 18 de Agosto de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Agosto del año económico de 1884 á 1885.

Distribución de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, cuando sea devuelto el presupuesto.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
	CAPITULO PRIMERO.—Administración provincial.			
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	250		
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comisión.....	1000		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial...	2276 08		
»	Material de la Presidencia y Comisión.....	20 83		
»	Id. de la Secretaría y Contaduría.....	182 16		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	334 16	4108 23	
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	»		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
	CAPITULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservación y reparación de fincas provinciales.....	166 66	507 82	
	CAPITULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	50 48		
	CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja especial del mismo.....	759 37		
2.º	Subvención para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2752 31		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659 58		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	459 16		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50	4818 32	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166 66		
1.º	Estancias y traslación de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6211 66		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3749 60		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4193 25	14987 83	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.722 68
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	»	»	
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvención para construcción de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1539 77	1539 77	1.539 77
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	»	»	»
	Total general.....	»	»	26.262 45

Soria, 1.º de Agosto de 1884.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Olcina.—Comisión provincial 6 de Agosto de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente, Tovar.—Es copia.—El Vicepresidente, Tovar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Recibidas en esta Administracion las cédulas personales para el presente año económico que deben ponerse inmediatamente en circulacion, y á fin de que este servicio quede cumplimentado brevemente sin demorar su recaudacion, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes que, como en años anteriores, autoricen en forma oficial la personalidad de quien en su nombre haya de recogerlas de esta Administracion; y á fin de que la entrega se haga ordenadamente, señalo para su ejecucion á cada Ayuntamiento los dias que á continuacion se expresan con designacion de cada uno de ellos, los cuales deberán verificar el ingreso de los expresados valores en los 15 dias siguientes al de su recibo.

Los de la letra A, el dia 2 de Setiembre de 1884.

Id. de la id. B, el dia 3 de id. id.

Id. de la id. C, Ch y D, los dias 4 y 5 de id. id.

Id. de la id. E, F, y G, el dia 6 de id. id.

Id. de la id. H, I, J y L, los dias 9 y 10 de id. id.

Id. de la id. M, el dia 11 de id. id.

Id. de la id. N, O y P, el dia 12 de id. id.

Id. de la id. Q y R, el dia 13 de id. id.

Id. de la S y T, el dia 15 de id. id.

Id. de la id. U, V y Z, el dia 16 de id. id.

Soria, 14 de Agosto de 1884.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

Siendo el mes actual el señalado por la Direccion general de Impuestos para la distribucion y cobranza de las cédulas personales que han de regir en el presente año económico de 1884-85, y queriendo evitar esta Administracion las constantes reclamaciones que sobre este impuesto se vienen observando; se hace saber por el presente anuncio y con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes sujetos á proveerse de la correspondiente cédula, que desde el dia 20 hasta el 30 se hallará expuesto al público el padron de cédulas personales de la capital, en la planta baja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, donde podrán hacerse las reclamaciones que los señores contribuyentes crean oportunas.

Soria, 14 de Agosto de 1884.—José María Ortiz de Pinedo.

Circular.—Consumos

Esta Administracion recordó á los Sres. Alcaldes por circular publicada en el *Boletín oficial* del 28 de Julio último, la obligacion de ingresar el importe del primer trimestre de consumos del presente año económico durante los primeros dias del actual mes, y por otra, inserta en el de 13 del corriente, se ordenaba el ingreso antes del 20 del mismo, para evitar medidas coercitivas que deseaba á todo trance esta oficina eludir; más á pesar de estas excitaciones ha vencido el plazo sin que algunos Ayuntamientos hayan realizado el pago, por lo cual propongo con esta fecha al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el nombramiento de Comisionados de apremio que hagan efectiva la recaudacion por la via ejecutiva contra todos aquellos municipios que en 31 del presente mes resulten en descubierto.

Soria, 20 de Agosto de 1884.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

CONSEJO PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que á pesar de las excitaciones que se les han dirigido por mis circulares de 18 de Julio último y 7 del corriente, insertas respectivamente en los números 87 y 96 de este *Boletín*, no han remitido todavía el interrogatorio sobre el cultivo de la vid é industria vinícola en las mismas pedido, lo verificarán en el preciso término de

cinco dias, pasado el que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado la multa de cinco pesetas con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que por su morosidad incurran.

Soria 20 de Agosto de 1884.—El Gobernador Presidente, José DE VILGHES.

Pueblos que se citan.

Alcoba de la Torre.
Alcubilla del Marqués.
Andaluz.
Bayubas de Abajo.
Berlanga de Duero.
Burgo de Osma.
Cañamaque.
Castillejo de Robledo.
Centenera de Andaluz.
Cuevas de Ayllon.
Espeja.
Fuentearmegil.
Fuentelárbol.
Lodares de Osma.
Matanza.
Monteagudo.
Peñalba de San Estéban.
Peñalcázar.
Puebla de Eca.
Quintanas de Gormaz.
Quintanas Rubias de Abajo.
Quintanilla de Tres Barrios.
San Estéban de Gormaz.
Torlengua.
Valtueña.
Valdenarros.
Valdenebro.
Viana.
Villálvaro.
Vozmediano.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podrá procederse á la matrícula segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1884.—El Secretario, Mariano Mondría.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hago saber: Que los precios limites para la su-

hasta del suministro de subsistencias á las fuerzas del Ejército, ganado, Guardia civil y transeuntes que guarnecen esta localidad, y la cual ha de tener lugar en esta Comisaria de guerra el dia 26 del actual á las doce de su mañana, segun anuncios publicados en los *Boletines oficiales* los dias 6, 8 y 11 del mismo, son los siguientes:

Por cada racion de pan, 0'15 pesetas.

Por cada id. de cebada, 0'86 pesetas.

Por cada quintal métrico de paja, 5'50 pesetas.

Igualmente que la cantidad del 5 por 100 del total importe del suministro que ha de presentarse como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 676 pesetas.

Soria, 15 de Agosto de 1884.—Pablo Serra.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo llevarse á efecto por disposicion del Sr. Intendente militar del distrito, el dia 10 del próximo Setiembre la subasta á precios fijos para el suministro de utensilios, alumbrado y combustible á las fuerzas que guarnecen esta plaza, Guardia civil y transeuntes hasta fin de Setiembre de 1885, las personas que deseen tomar á su cargo este servicio pueden personarse en esta Comisaria de guerra desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde á enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto al público en dicha Comisaria de guerra, sita en la calle Mayor número 2, y presentar el pliego de proposiciones en la misma el dia señalado para la subasta á las doce de su mañana, haciendo presente que en los mismos periódicos y puntos donde se publique este anuncio se anunciará con ocho dias de anticipacion el pliego de precios limites, y en el cual se consignará la cantidad que ha de constituir el depósito á que se refiere la condicion 2.ª del pliego de condiciones.

Soria, 21 de Agosto de 1884.—Pablo Serra.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Edicto.

Don Miguel Sonier, Agente del Banco para la recaudacion de contribuciones de la capital de Soria,

Hago saber: Que requeridos al pago en sus domicilios por el recaudador de contribuciones de esta capital todos los contribuyentes de la misma por territorial é industrial, sin que algunos hayan verificado el pago de las cuotas que les corresponde, se les hace saber que si en el improrrogable plazo de tres dias, á contar desde mañana, no satisfacen sus descubiertos en la Agencia de contribuciones, sita en el piso bajo de la Delegacion del Banco, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, se les expedirá el apremio de primer grado, y se les exigirá el recargo que autoriza el art. 14 de la Instruccion de 14 de Mayo último.

Soria, 20 de Agosto de 1884.—El Agente, Miguel Sonier.—V.º B.º—El Delegado, Antonio Carpena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACÉUTICO.—Para un partido de nueva creacion que está dotado con 9.000 reales, se necesita un farmacéutico. Dirigirse á D. Pedro Ramos, Farmacéutico en San Pedro Manrique, que dará cuantos datos se deseen; advirtiendo que si algun solicitante no poseyese farmacia, el Sr. Ramos se halla dispuesto á establecérsela en las condiciones que acuerden, siempre que garantice el pago.

PÉRDIDA.—El dia 19 del corriente desapareció de la dula de Alconaba una potra quincena y de pelo castaño, de la pertenencia de D. Patricio Borque, vecino del mismo. El que la haya recogido se servirá avisarlo al interesado que gratificará el gasto y hallazgo.

Soria.—Imprenta provincial.